

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°171-4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Fuad Chahín, Felipe Harboe, Eduardo Castillo, Luis Barceló, Andrés Cruz, Agustín Squella, Rodrigo Logan y, Miguel Ángel Botto, sobre el "Consagra el derecho al asilo y refugio, y aplicación del principio de no devolución"

Fecha de ingreso: 14 de diciembre de 2022, 21:11 hrs.

Sistematización y clasificación: Derecho al asilo y principio de no devolución **Comisión:** Comisión sobre Derechos Fundamentales. Art.

65 k1), m1) y u) del Reglamento General.

Cuenta: Sesión 49^a; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0





Santiago, 12 de enero de 2022

A la Presidencia de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la comisión de Principios Fundamentales con un articulado sobre "Derecho al asilo y principio de no devolución".

I. ANTECEDENTES

El derecho de las personas de buscar y recibir asilo se encuentra consagrado en los principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos. En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 queda expresado en el artículo 14, mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, además de regular la búsqueda de asilo, establece la "no devolución" de este grupo humano. Con el fin de codificar y ampliar la protección de los refugiados, Naciones Unidas desarrolló la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados que definió dicha condición, su protección y, por último, la cooperación de los Estados en la aplicación de dichas disposiciones.

La vocación tradicional y respetuosa del derecho internacional del Estado de Chile, lo ha comprometido con cada una de estas herramientas, firmando y ratificando los documentos y traspasándolo a su legislación.

La principal herramienta que reguló esta materia fue el Decreto Ley n° 1094 de 1975 que estableció normas sobre los extranjeros incluyendo tanto temas migratorios

_

¹ Recomendación del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).





como el refugio y asilo. Sin embargo, no fue hasta 2010 que se introdujo, vía mensaje, la principal reforma en materia protección de refugiados. Esta reforma otorgó precisión al concepto de refugiado, estableció derechos y obligaciones, además clarificó los procedimientos involucrados en el otorgamiento de dicha condición, plasmándose el compromiso asumido por el Estado de Chile.

Durante el período de vigencia de la ley n° 20430 que establece disposiciones sobre la protección de refugiados, el Departamento de Extranjería y Migraciones informa que se han efectuado 19.339 solicitudes de refugio, alcanzando un máximo en los años 2017 y 2018. De ellas, sólo fueron reconocidas 689.

Si bien la legislación chilena incluye el derecho al asilo y el principio de no devolución, es necesario su reconocimiento constitucional, equiparándose al conjunto importante de países que han incluido esta materia en sus Cartas Fundamentales.

II. DERECHO A BUSCAR Y RECIBIR ASILO

La violencia, persecución y violaciones a los derechos humanos en algunos Estados han forzado a que personas se movilicen fuera de sus fronteras. El asilo entrega la posibilidad de protección que los individuos no pudieron obtener debido a temores fundados en sus países por distintas razones.

III. PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN

El principio de no devolución ("non-refoulement") es el núcleo del sistema de protección de refugiados. Este principio es el que prohíbe que un Estado devuelva, forzadamente o no, a los solicitantes de refugio o asilo a un país donde su vida y libertad corren peligro inminente por las razones reconocidas en los instrumentos internacionales.





IV. PROPUESTA DE REDACCIÓN CONSTITUCIONAL

Articulo XX: Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo, de acuerdo con la legislación nacional y los instrumentos internacionales. En ningún caso, una persona solicitante de asilo o refugiada será, en modo alguno, regresada por la fuerza, incluido a través del rechazo en frontera, la deportación, la expulsión, la extradición, la devolución directa o indirecta, a la frontera o territorio del país de nacionalidad o de residencia habitual, en caso de ser apátrida, o a cualquier otro lugar donde su vida o libertad peligren a causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política.

De conformidad con la prohibición de no devolución bajo el derecho internacional de los derechos humanos, ninguna persona será trasladada a otro país si esto ha de exponerla a graves violaciones de derechos humanos, en particular la privación arbitraria de la vida, la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Fuad Chahín Valenzuela

Distrito 22

Felipe Harboe Bascuñán

Distrito 19

Eduardo Castillo Vigouroux

Distrito 23

Luis Barceló Amado

Distrito 21







Distrito 20



Agustín Squella Narducci Distrito 7

Rodrigo digitalmente por Rodrigo Logan Fecha: 2022.01.12 17:36:41 -03'00'

Distrito 9

Miguel Ángel Botto
Distrito 6

16.659.197-K MANUEL JOSÉ OSSANDÓN LIRA Cristián Monckeberg